

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° AU-02426 del 21 de julio de 2021, dispuso DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, otorgado mediante Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016.

Que a través de correspondencia de salida No. CS-07188 del 17 de agosto de 2021, se requirió a la ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S, a través de su representante legal, el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, para que allegara a esta Corporación una información de carácter técnico, necesaria para dar continuidad con la evaluación del trámite ambiental.

Que por medio de correspondencia externa No. CE-16899 del 28 de septiembre de 2021, la ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, presentó a Cornare las memorias técnicas y los planos del pozo séptico implementado en la estación de servicios.

Que mediante correspondencia de salida CS-00275 del 14 de enero de 2022, se requirió a la ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, para que ajustara y complementara la información presentada.

Que, a través de correspondencia externa No. CE-02500 del 14 de febrero de 2022, la ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S, representada legalmente por el señor ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO, allegó la información requerida y realizó los respectivos ajustes.

Que se realizó visita al lugar de interés el día 28 de febrero de 2022 y se evaluó la solicitud presentada, generándose el Informe técnico No. IT-01329 del 02 de marzo de 2022, dentro del cual se establecen unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, y donde se consignó lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

- 2.1. *Mediante Resolución No 134-324-2016 del 02 de septiembre del 2016, se otorgó permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ES INVERSIONES NÁPOLES S.A.S, identificada con NIT 900.895.804, a través de su Representante Legal, el señor ALEJANDRO MOTOYA CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.639, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, en beneficio*

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

del predio identificado con FMI: 018-96483, ubicado en el kilómetro 120+400 Autopista Medellín-Bogotá, en el municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, notificada el 06 de septiembre del 2016.

- 2.2. Mediante radicado S_CLIENTE-CE-01879-2021 del 04 de febrero de 2021, la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., informó que el día 17 de febrero del 2021, realizaría la caracterización de las aguas residuales domésticas.
- 2.3. Informe técnico de control y seguimiento con numero de radicado IT-01196 del 3 de marzo del 2021, por medio del cual se conceptuó acerca de visita técnica y se realizaron unos requerimientos.
- 2.4. Resolución No. RE-03166-2021 del 24 de mayo del 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones. Notificada el 27 de mayo de 2021.
- 2.5. Correspondencia externa con radicado No. CE-10702 del 29 de junio del 2021, mediante la cual se allega una invitación para hacer presencia el día 22 de julio del 2021, en la toma de muestras para la caracterización de las aguas residuales domésticas.
- 2.6. Oficio de Salida No. CS-05845 del 08 de julio del 2021, se da respuesta sobre asistencia a la toma de muestras para la caracterización de las aguas residuales domésticas.
- 2.7. Correspondencia externa con numero de radicado CE-11390 del 09 de julio del 2021, mediante el cual se solicita la modificación del permiso de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S.
- 2.8. Correspondencia de salida CS-06112 del 15 de julio del 2021, se da respuesta a solicitud y se allega una información para complementar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S, la cual fue atendida a través de la correspondencia externa con numero de radicado CE-12091 del 19 de julio del 2021.
- 2.9. Auto No. AU-02426 del 21 de julio del 2021 por medio del cual se inicia una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos.
- 2.10. Correspondencia de salida No. CS-07188 del 17 de agosto del 2021, en el cual se solicita información complementaria para conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos.
- 2.11. Correspondencia externa con numero de radicado CE-16899 del 28 de septiembre del 2021, mediante la cual se allega información complementaria.
- 2.12. Correspondencia de salida con radicado número CS-00275-2022 del 14 de enero del 2022, mediante la cual se solicita una información complementaria para conceptuar sobre modificación de permiso de vertimientos.
- 2.13. Correspondencia externa con radicado número CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022, mediante la cual se allega información complementaria.

2. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., es un establecimiento de comercio que desarrolla como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, además presta servicio de Restaurante, serviteca, hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente. Dicho establecimiento se encuentra en el predio identificado con FMI: 018-96483, y se localiza en las coordenadas X(-w): -74°40'37.3", Y(n):5°54'5.1", a una altura Z:189 msnm, en el corregimiento de Santiago Berrío del municipio de Puerto Triunfo.

Fuente de abastecimiento: En el predio existen seis (6) tanques de almacenamiento de 6.000 litros cada uno, el cual es utilizado para el abastecimiento de agua del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., el cual cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 112-1005 del 16 de marzo del 2016, para un caudal de 0.26 Litros, por un término de diez (10) años, contados a partir del 22 de marzo del 2016.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., se encuentra afectado en algunas áreas del predio por el POMCA el Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, aprobado mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, toda vez que tiene el 3.27% del área

del predio en Zona de importancia ambiental y el 8.88% en zona de restauración ecológica, sin embargo, la actividades se está desarrollando en áreas agrosilvopastoriles.

- POMCA: Cornare, aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

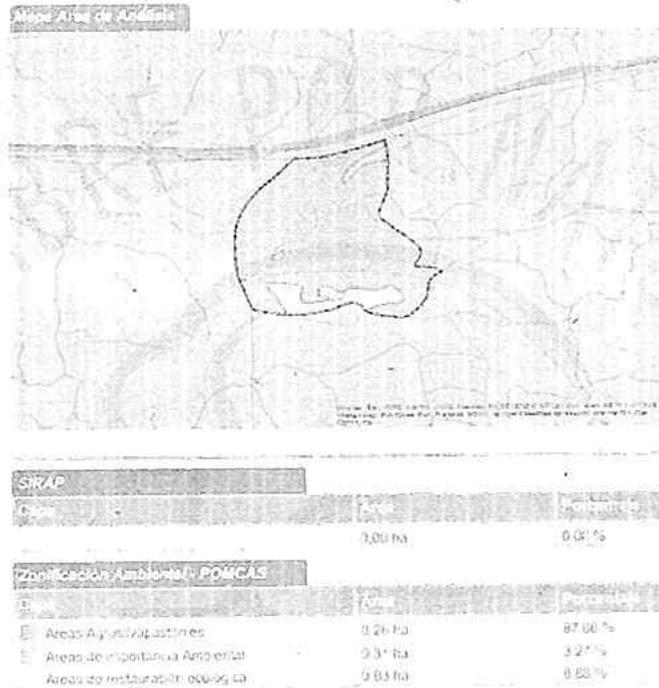


Imagen 1. Zonificación Ambiental POMCAS del predio con FMI 018-96438, – Tomado del Geoportal Interno CORNARE 2022.

- El Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se implementó es un Sistema Séptico Integrado prefabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar, con una capacidad de 4.000 litros, su diseño consta de un tanque horizontal dividido en su interior en 2 cámaras que conforman un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Adicionalmente, se une por medio de tuberías a una caja de distribución para infiltrar el agua residual tratada al suelo, mediante un campo de infiltración que tiene un área aproximada de 15 m².

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-74	40	33.4	5	54	5.5

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASA	Se localizará lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina); y antes de llegar al sistema séptico, con el objetivo de retener los sólidos y grasas provenientes de la cocina y evitar obstrucciones, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores. Volumen: 86L Tiempo de retención hidráulico (TRH): 2.5min
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación Dimensiones Volumen: 3.000L, Tiempo de retención hidráulica (TRH): 1.0 día = 24 horas.
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Dimensiones: Volumen: 1.000L.
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos		Se realiza recolección por empresa con permisos ambientales para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos provenientes del STARD
Otras unidades	NA	

La eficiencia esperada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es del 90%, toda vez que es un sistema prefabricado distribuido por la empresa COLEMPAQUES con una capacidad de 4.000L.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-74	40	34.2	5	54	5.9

De acuerdo con las memorias de cálculo aportadas por el usuario mediante correspondencia externa número CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022, se aprecia que para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se estableció una contribución diaria de 25L/plato-día, considerando que la actividad que se desarrolla en la EDS E INVERSIONES NÁPOLES, también presta el servicio de Restaurante, aproximando la capacidad máxima de 30L/plato-día, de acuerdo con esto, e implementando lo establecido en el RAS-2000, título el volumen útil apropiado para la STARD es de 3.000L, sin embargo, el implementado es de 4.000L.

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el cálculo del campo de infiltración se realizó una prueba de percolación, de forma que se pudiese comprobar la capacidad de absorción del suelo para las aguas que salen del sistema séptico integrado con los siguientes resultados.

La prueba se realizó con una profundidad de 0,60m y un diámetro de la sección transversal de 0,30m en un (1,0) punto dentro de la propiedad para evidenciar la permeabilidad del terreno y se analizó para un caudal máximo de 0,026L/s, obteniendo los siguientes resultados:

DATOS DEL ENSAYO	APIQUE	UNIDAD
L	60	cm
A	706.86	cm ²
H TOTAL	15.90	cm
V	11.239.05	cm ³
t	9	seg
K=	0.0066	cm/s

De acuerdo con el valor obtenido del coeficiente de permeabilidad $K=0.0066$, se apreció según el método implementado por Holtz and Kovacs, 1981, a través de los rangos de permeabilidad, se evidencia que el drenaje del suelo es BUENO, encontrándose por los límites de suelos con drenaje pobre, sin embargo, aduce el usuario que el bajo caudal que se generan en la zona donde estará ubicado el campo de infiltración es de baja pluviosidad lo que contribuye a que el suelo no recibirá aportes adicionales de agua.

Por lo tanto, el campo de infiltración estará conformado por una serie de trincheras angostas y relativamente superficiales, a continuación, se menciona las dimensiones del campo de infiltración a implementar para un área de 15m².

Parámetro	Dimensión
Diámetro de las tuberías- perforada	4pulg.
pendiente	0.5%
Largo máximo	30m
Ancho de zanja	0.75m

b) Características del vertimiento:

El usuario a través de correspondencia externa con radicado número CE-16899 del 28 de septiembre del 2021, allega información complementaria, en la cual se encuentra consignado el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual fue realizado el 10 de agosto del 2021.

El muestreo se realizó a la entrada y salida del STARD, tomando muestras puntuales cada 20 minutos, durante un periodo de 4 hora, estas muestras se utilizaron para componer las cantidades de agua residual a entregar al laboratorio ACUAZUL.

El procedimiento para el muestreo, preservación y custodia de las cantidades de aguas residual, fueron realizadas por personal de AES COLOMBIA, este procedimiento se ejecutó cumpliendo las metodologías y lineamientos consagrados en la "Guía para la preservación y toma de muestras" emitidas por el IDEAM.

A continuación, se presenta la información correspondiente a los parámetros evaluados a la entrada y salida del sistema de tratamiento, junto con el porcentaje de remoción de carga contaminante:

Parámetros	Unidad de medida	Valor reportado carga contaminante a la entrada	Valor reportado carga contaminante a la salida	% remoción de carga contaminante
pH				
T				
DBO5	mg/ O ₂ /L	0.68	0.303	55.21
DQO	mg/ O ₂ /L	1.09	0.701	35.41
Sólidos sedimentables	ml/L	0.49	0.097	80.2
Grasa y Aceites	ml/L	1.45	0.032	98

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-STARnD:

El usuario mediante correspondencia externa con numero de radicado CE-11390 del 09 de julio del 2021, allego la propuesta técnica en cuanto al funcionamiento de las trampas grasas, informando que estas serán selladas por completo, con el objetivo de no continuar realizando vertimientos al suelo, dicho tanque funcionara como un tanque de almacenamiento que posteriormente a través de un gestor externo certificado, dispondrá de los residuos líquidos que allí se generen.

Además, a través de la correspondencia externa con numero de radicado CE-16899 del 28 de septiembre del 2021, el usuario realiza la descripción en cuanto al funcionamiento de la trampa grasa, la cual funcionará como un tanque, dicho sistema se modificó de la siguiente manera: Con el sellamiento de la salida de la trampa grasa y su acondicionamiento como tanque de contención de derrames, esta estructura no tendrá desagües, salidas y/o sifones. Se trata de una instalación confinada, la cual solo se encuentra comunicada con el cárcamo perimetral de la zona de islas y descargue de combustible. El tanque tendrá como propósito, la contención de derrames de combustibles que puedan ocurrir en la zona de islas y descargue de combustibles, así mismo, podrá almacenar los residuos líquidos generados durante el lavado de estas áreas.

Una vez el tanque de contención de derrames reciba la descarga de un vertimiento, se procederá con la extracción de los residuos allí contenido en el menor tiempo posible, más exactamente dentro de un término máximo de 24 horas siguientes al ingreso del vertimiento. Estos residuos se manejarán como residuos peligrosos y tiene que ser sometidos a disposición final adecuada a través de un gestor externo certificado ambientalmente.

El tanque de almacenamiento tendrá una capacidad máxima de 5000L y se espera realizar la recolección del agua cada que dicho tanque este cerca de superar su capacidad máxima, información obtenida de la correspondencia externa número CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022.

Evaluación ambiental del vertimiento: La Evaluación Ambiental del vertimiento: Para cumplir con lo establecido en el Decreto 050 del 2018, artículo 6, para las aguas residuales domésticas de la EDS e Inversiones Nápoles S.A.S., el usuario allego a través de correspondencia externa con número de radicado CE-16899-2021 del 28 de septiembre del 2021, la información complementaria a la Evaluación ambiental del Permiso de Vertimientos, solicitada en la Resolución número RE-03166-2021 del 24 de mayo del 2021, en dicho documento se encuentra consignado, el diseño de campo de infiltración, diseño manual y operación del STARD, El Plan de Cierre y Abandono. Seguidamente a través de la correspondencia externa con radicado CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022, allegaron las memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que la aclaración del cálculo de la tasa de infiltración del suelo para el diseño del campo de infiltración, localización y georreferenciación del STARD.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N.A.

Observaciones de campo: Se realizó visita técnica a el predio identificado con FMI: 018-96483 de propiedad de la **ESTACION DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MOTOYA CLAVIJO**, con el objetivo de realizar el recorrido por el área de influencia donde se encuentra desarrollando la actividad, verificando el manejo realizado a las aguas residuales domésticas generadas en el Restaurante y el tanque séptico utilizado para almacenar y contener las aguas residuales no domésticas producidas en las islas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el informe técnico de permiso de vertimientos con numero de radicado 134-0151-2016 del 29 de marzo 2016, se conceptuó acerca del PGRMV, donde el técnico manifiesta que ..."Según la información anexa en el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos (PGRMV), se pudo constatar que la matriz de identificación de amenazas, riesgo y recursos afectados que se presentan en la .E.D.S. "Inversiones Nápoles S.A.S., se encuentran conforme a los términos de referencia de la Corporación, especificando detalladamente la metodología en su elaboración".

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Este documento no ha sido allegado a CORNARE para su evaluación y control, por lo tanto, es necesario allegar la información correspondiente al manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que se presenten en la EDS e Inversiones Nápoles S.A.S.

3. CONCLUSIONES:

- La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0324-2016 del 02 de septiembre del 2016, la cual a través del Auto número AU-02426 del 21 de julio del 2021, se solicitó iniciar la modificación al permiso de vertimientos.
- Actualmente posee un permiso de concesión de aguas superficiales otorgados a través de la Resolución numero 112-1005 del 16 de marzo del 2016, para un caudal de 0.26 Litros, por un término de diez (10) años, contados a partir del 22 de marzo del 2016.
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES, tiene como actividad principal la venta al por menor de combustible para automotores, además presta servicio de Restaurante, serviteca, hotel con alimentación para 120 personas aproximadamente, por lo que actualmente se encuentra generando vertimiento de aguas residuales domésticas y para las aguas residuales no domésticas provenientes de EDS, no continuaran realizando vertimientos al recurso suelo sino que modificó el sistema trampa grasa para que este funcione como un tanque de almacenamiento para recoger las grasas, natas e hidrocarburos o sustancias nocivas para que posteriormente sean tratadas como residuos peligrosos RESPEL a través de un gestor externo ambientalmente certificado.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas implementado, para recoger las aguas residuales del Servicio de Restaurante y alojamiento este compuesto por un Sistema Séptico Integrado prefabricado con polietileno lineal de alta densidad resistente a impactos y condiciones ambientales de todo tipo que lo puedan deteriorar, con una capacidad de 4.000 litros, conformado por un tanque séptico y un filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA). Que posteriormente se une por medio de tuberías a una caja de distribución para infiltrar el agua residual tratada al suelo, mediante un campo de infiltración que tiene un área aproximada de 15 m².
- El usuario presento los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos técnicos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS 2000-. Seguidamente a través de un plano georeferenciado en el sistema WG84, en escala (1:1000: 1:2000) y tamaño 100 x 70 cm, presento todos los componentes que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Trampa grasa, Tanque sépticos) y Campo de infiltración; y para las ARnD: (Dimensionamiento del tanque de contención que reemplazó la trampa grasa), allegado a través de correspondencia externa con radicado número CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022.
- El usuario a través de correspondencia externa con radicado número CE-16899-2021 del 28 de septiembre del 2021, presento certificado de la empresa encargada de realizar la disposición final de los residuos peligrosos RESPEL, el cual se efectuó con la empresa **AQUATERRA SERVICIOS AMBIENTALES Y DE SANIAMIENTO LTDA**, dicho certificado informa que el 05 de mayo del 2021 se realizó la recolección de 1500L de aguas residual industrial, generada del mantenimiento de trampa grasas.
- Según el Acuerdo Corporativo y restricciones ambientales que aplican al proyecto, el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES NÁPOLES S.A.S., se encuentra afectado en algunas áreas del predio por el POMCA el Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, toda vez que tiene el 3.27% del área del predio en Zona de importancia ambiental y el 8.88% en zona de restauración ecológica, sin embargo, la

actividades se está desarrollando fuera de estas zonas, encontrándose en zonas agrosilvopastoriles .

- El valor obtenido del coeficiente de tasa de infiltración para diseñar el campo de infiltración es de $K=0.0066\text{cm/s}$, el cual a través del método propuesto por Holtz and Kovacs, 1981, establece rangos de permeabilidad, evidenciándose que el drenaje del suelo es **BUENO**, encontrándose por los límites de suelos con drenaje pobre, sin embargo, aduce el usuario que el bajo caudal que se generan en la zona donde estará ubicado el campo de infiltración es de baja pluviosidad lo que contribuye a que el suelo no recibirá aportes adicionales de agua, el campo de infiltración tendrá un área aproximada de 15m^2 .
- De acuerdo con la caracterización presentada por el usuario a través de correspondencia externa con radicado número CE-16899 del 28 de septiembre del 2021, donde se allega el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se puede comparar los valores reportados con el Decreto 1594 de 1984, artículo 72, encontrándose que tanto en el afluente como en el efluente cumple con los límites permisibles de pH y Temperatura.
 - Los porcentajes de remoción de los parámetros DBO y DQO del afluente y efluente son bajos en comparación de los porcentajes que están establecidos en la normatividad.
 - Los porcentajes de remoción de los sólidos suspendidos totales y las grasas y aceites cumplen con los porcentajes de remoción establecidos por el Decreto 1594 de 1984, artículo 72.
- La Evaluación Ambiental del vertimiento, el usuario allegó la información solicitada en la Resolución número RE-03166-2021 del 24 de mayo del 2021, a través de la correspondencia externa número CE-16899-2021 del 28 de septiembre del 2021, en la cual se encuentran consignados los documentos relacionados con el diseño de campo de infiltración, diseño manual y operación del STARD, Plan de Cierre y Abandono, del mismo modo, a través de la correspondencia externa con radicado número CE-02500-2022 del 14 de febrero del 2022, enviaron a Cornare, las memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que la aclaración del cálculo de la tasa de infiltración del suelo para el diseño del campo de infiltración, localización y georreferenciación del STARD y campo de infiltración.
- El PGRMV, se evaluó el informe técnico de permiso de vertimientos con número de radicado 134-0151-2016 del 29 de marzo 2016, informando que cumple con los términos de referencia de la Corporación, especificando detalladamente la metodología para su elaboración.
- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, no ha sido evaluado dentro de la vigencia del permiso de vertimiento, lo cual deberá allegarse a CORNARE, toda vez que es objeto de control y seguimiento según el Decreto 050 del 2018, en el artículo 2.2.3.3.4.14, por lo tanto, deberá ser presentado ante CORNARE.

"(...)"

Que mediante **Auto No. AU-00773 del 10 de marzo de 2022**, se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, otorgado mediante Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. IT-01329 del 02 de marzo de 2022**, se entrará a definir el trámite ambiental de **MODIFICACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, otorgado mediante Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora de la Regional Bosques de Cornare**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado, mediante Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016, a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639.

Parágrafo primero: La vigencia del permiso de vertimientos es la señalada en la Resolución No. 134-0324 del 02 de septiembre de 2016.

Parágrafo segundo: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales, y los datos del vertimiento, como se describe a continuación: Descripción del sistema implementado.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
	-74	40	33.4	5	54 5.5 189
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASA	Se localizará lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina); y antes de llegar al sistema séptico, con el objetivo de retener los sólidos y grasas provenientes de la cocina y evitar obstrucciones, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores. Volumen: 86L Tiempo de retención hidráulico (TRH): 2.5min			
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación Dimensiones Volumen:3.000L, Tiempo de retención hidráulica (TRH): 1.0 día = 24 horas.			

Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Dimensiones: Volumen: 1.000L.
Tratamiento Terciario	NA	
Manejo de Lodos		Se realiza recolección por empresa con permisos ambientales para el manejo, tratamiento y disposición de los lodos provenientes del STARD
Otras unidades	NA	

La eficiencia esperada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es del 90%, toda vez que es un sistema prefabricado distribuido por la empresa COLEMPAQUES con una capacidad de 4.000L.

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.017	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
	-74	40	34.2	5	54	5.9	186

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan De Gestión De Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos -PGRMV-, presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el Plan de Cierre y Abandono del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD- presentado por la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS NÁPOLES S.A.S**, identificada con NIT 900.895.804-1, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MONTOYA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.908.639, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, como objeto de control y seguimiento al Permiso de Vertimientos.
- **PRESENTAR** el **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS)**, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la **Resolución 2184 de 2019**; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.
- **ACONDICIONAR** el centro de acopio de residuos, de tal manera que se visibilice e identifique la separación por secciones de los residuos generados en la EDS, con el fin de evacuarlos eficazmente para su disposición final y que sean reutilizados debidamente aquellos que sean susceptibles de aprovechamiento, además de generar un mejor aspecto visible del lugar.
- **PRESENTAR** junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.
- **REALIZAR Y PRESENTAR** las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución 40198 de 2021**, ítem 5.6.2 "**Pruebas periódicas**", en su literal m, "**se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...**", y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.
- **PRESENTAR** el contrato de la empresa que realizara la disposición final de residuos peligrosos, relacionados con las aguas residuales no domésticas.
- **INDICAR** la periodicidad con que será recolectada las aguas residuales no domésticas y **PRESENTE** el contrato de la empresa que realizará la disposición final de las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A.**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar Caracterización anual del sistema de tratamiento anteriormente aprobado, de acuerdo con la **Resolución 0699 del 06 de julio del 2021**, ... "**Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones**" ...: La cual entra en vigor a partir del 01 de julio del 2022.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Presentar de forma anual el o los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas recolectadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario las siguientes indicaciones para tener en cuenta:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15, del decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

- De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.
- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que generó vertimientos a cuerpos de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan vertimientos, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
- Si su reparación y reinicio requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, se deberá informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha de Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que la Resolución No 112-7292 del 123 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

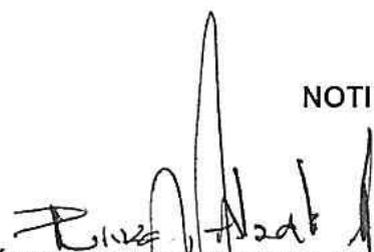
Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD ANÓNIMA PAVIMENTAR S.A**, identificada con Nit 8.000.40014-6, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO NÚÑEZ REMOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.410.125, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Fecha: 09/03/2022
Expediente: 055910423445
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Permiso de vertimientos
Técnico: Tatiana Daza G.

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03